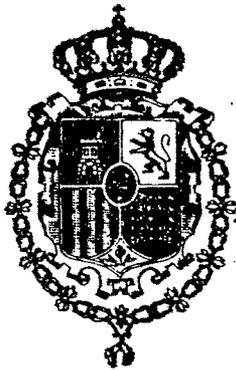


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Estado Mayor D. Antonio de Sousa y Palacios cese en el cargo de ayudante de campo del General de brigada D. Claudio de la Cuesta y Coig, Jefe de Estado Mayor de esa Capitanía general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la primera región, General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Estado Mayor D. Juan de la Cuesta Cardona cese en el cargo de ayudante de campo del General de brigada D. Francisco Gómez-Jordana y Souza, Jefe del Gabinete militar del Alto Comisario de España en Marruecos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. Claudio de la Cuesta y Coig, Jefe de Estado Mayor de esa Capitanía general, al comandante de dicho Cuerpo D. Juan de la Cuesta Cardona, que por real orden de esta fecha cesa en igual cargo a la inmediatez del General D. Francisco Gómez-Jordana y Souza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la primera región, General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

SALUDOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó a este Ministerio en 6 de julio último, el Capitán general de la segunda región, promovida por el maestro de taller, principal, del personal del material de Artillería, con destino en el Depósito de armamento de Málaga, D. Juan Sotés Zubiaur, en súplica de que se le conceda derecho a ser saludado por las clases e individuos de tropa de Artillería y personal afiliado, en analogía con lo dispuesto por real orden circular de 17 de octubre de 1907 (C. L. núm. 176), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido acceder a la petición del recurrente, dentro de los edificios o locales donde ejerza las funciones propias de su cargo y vistiendo el uniforme reglamentario. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., de acuerdo con el informe emitido por dicho Alto Cuerpo, que esta disposición tenga carácter general para el expresado personal afecto al Arma de Artillería, siempre que se encuentre en las mismas condiciones que aquel a quienes se refiere el primer apartado de la real orden circular de 17 de octubre de 1907 (C. L. número 176), y las que establece la de 16 de marzo de 1921 (C. L. núm. 106).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Examinada la cuenta de material del tercer cuatrimestre del ejercicio 1921-22, de la octava Comandancia de tropas de Intendencia, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla, de conformidad con lo dis-

puesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de material del segundo cuatrimestre del ejercicio 1922-23 de los cuerpos y unidades que se relacionan a continuación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera, quinta, sexta y séptima regiones y de Canarias y Comandante general de Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Primera región

Establecimiento Central de Intendencia.

Quinta región

Quinta Comandancia de Sanidad Militar.

Sexta región

Sexta Comandancia de Sanidad Militar.

Séptima región

Academia de Intendencia Militar.

Canarias

Regimiento de Infantería Las Palmas, 66.
Batallón de Cazadores de Gomera Hierro, 23.
Sección de Intendencia de Gran Canaria.

Melilla

Comandancia de tropas de Intendencia.

Madrid 8 de febrero de 1923.—Alcalá-Zamora.

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de material del primer cuatrimestre del ejercicio 1922-23, de los cuerpos y unidades que figuran en la siguiente relación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y sexta regiones.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Primera región

Escuela Superior de Guerra.

Tercera región

Regimiento de Infantería Vizcaya, 51.

Sexta región

Regimiento de Infantería Sicilia, 7.
Idem Constitución, 29.
Idem Cantabria, 39.
Idem San Marcial, 44.

Madrid 8 de febrero de 1923.—Alcalá-Zamora.

DESTINOS

Sermo. Sr.: Habiendo sido nombrado guarda de montes en el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), el sargento del regimiento de Infantería Cádiz núm. 67, Cesáreo Clemente Gómez, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho sargento cause baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenece y alta en la unidad y situación que le corresponda, con arreglo a lo prevenido en la real orden de 21 de mayo de 1886 (C. L. número 213).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado administrador de loterías de primera clase en Miranda de Ebro (Burgos) el sargento del regimiento de Infantería Vergara núm. 57, Alfonso Rodríguez Mielgo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho sargento cause baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenece y alta en la unidad y situación que le corresponda, con arreglo a lo prevenido en la real orden de 21 de mayo de 1886 (C. L. núm. 213).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 20 de octubre último, promovida por doña María Reyes Linares, en súplica de indulto para ella y su hijo, de la penalidad que señala la ley de 15 de mayo de 1902 (C. L. núm. 111), a las familias de los militares que contrajesen matrimonio sin real licencia, y que se le conceda el derecho a optar a la pensión que pudiera corresponderle; teniendo en cuenta que el texto de la citada ley impone terminantemente la especial sanción de pérdida del derecho a pensión a la familia del oficial que se hubiese casado sin obtener la expresada real licencia, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de enero próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de Canarias.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Emilia Alcalde Pérez, con residencia en esta Corte, calle de Lista núm. 67, viuda del comandante de Intendencia, D. Rodolfo de la Rubia Sarda, en súplica de que a sus hijos D. Rodolfo, D. Emilio y D. Fernando de la Rubia Alcalde, se les concedan los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias militares, en atención a que su citado esposo falleció a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con

lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente, toda vez que, aun cuando el paludismo gastro-intestinal que originó la muerte del causante, pudiera considerarse como enfermedad adquirida en campaña, no concurre en el citado comandante el requisito indispensable de haber tomado parte en algún hecho de armas durante el tiempo que periódicamente estuvo destinado en Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefe y oficiales médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, que se relacionan a continuación, pasen a ejercer, durante el presente año, los cargos que se les señalan, ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, que también se indican.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la segunda y octava regiones.

Relación que se cita

Comandante médico, D. Eduardo Talegón Areas, vocal de la de Sevilla.

Capitán ídem, D. Francisco Blázquez Bares, observación de la misma.

Otro, D. Francisco Sáinz de la Maza, sustituto de la misma.

Comandante médico, D. Castor Morales Morleón, vocal de la de Málaga.

Otro, D. Pedro Bhuthelier Saldaña, observación de la misma.

Capitán ídem, D. Isidro Garnica Jiménez, sustituto de la misma.

Teniente coronel ídem, D. Domingo Comas Anjurias, vocal de la de Granada.

Capitán ídem, D. Narciso Fuentes Márquez, observación de la misma.

Comandante ídem, D. Marcelo Usera Rodríguez, sustituto de la misma.

Capitán ídem, D. Francisco Pérez Grant, vocal de la de Córdoba.

Otro, D. Rafael Díaz Alerudo, observación de la misma.

Otro, D. Francisco Utrilla Belbel, sustituto de la misma.

Otro, D. Manuel Sucar Moya, vocal de la de Cádiz.

Comandante médico, D. Alejandro Rodríguez Solís, observación de la misma.

Capitán ídem, D. Enrique Sánchez Bichs, sustituto de la misma.

Otro, D. José Prapollí Rica, vocal de la de Huelva.

Otro, D. Narciso Barbero Tirado, observación de la misma.

Otro, D. Leopoldo Taladriz Gómez, observación de la de Oviedo.

Madrid 7 de febrero de 1923.—Alcalá-Zamora.

Excmo. Sr.: En vista del concurso celebrado para proveer una plaza de comandante y dos de capitán, profesores en comisión, en la Academia de Ingenieros, anunciado por real orden circular de 14 de noviembre último (D. O. núm. 256), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el citado concurso y designar para ocupar las de capitán, en comisión y en las condiciones que determina el artículo 10 del real decreto de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 109), a los de dicho empleo, D. Federico Tenllado Gallego y D. José Román Becerra,

con destino, respectivamente, en los regimientos cuarto y quinto de Zapadores Minadores.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitanes generales de la tercera y cuarta regiones. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Ingenieros.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una plaza de capitán profesor en los colegios de Carabineros, anunciado por real orden circular de 11 de diciembre último (D. O. núm. 278), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Cuerpo D. Antonio Valdés Sánchez-Ocaña, que se halla destinado en los mencionados Colegios para efectos administrativos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitán general de la primera región, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de los Colegios de Carabineros.

DOCUMENTACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber resultado corto de talla el recluta Leonardo Puime Antonio, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de la Gobernación en real orden de 18 del mes próximo pasado, se ha servido disponer se sobresea y archive dicho expediente, una vez que no procede exigir responsabilidad a persona ni corporación determinada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber resultado corto de talla el recluta Juan Rodríguez García, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de la Gobernación en real orden de 15 del mes próximo pasado, se ha servido disponer se sobresea y archive dicho expediente, una vez que no procede exigir responsabilidad a persona ni Corporación determinada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera región.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Larache, a instancia del sargento de las Tropas de Policía Indígena de dicho territorio, Sagal Bon-Garni, núm. 448, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas de bala sufridas en la acción sostenida contra el enemigo el día 6 de octubre de 1921, al efectuar la descubierta en la posición de Rof-Bajo (Larache), hubo necesidad de amputarle la pierna izquierda por el tercio medio del muslo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en ese Cuerpo,

con arreglo al artículo 8.º del reglamento aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la octava región a instancia del soldado de Infantería, licenciado por inútil. Máximo Fernández Barreiro, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que en la noche del 15 de enero de 1920, perteneciendo al regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, y en ocasión de encontrarse de guardia en Batel (Melilla), fué herido por bala enemiga en el muslo izquierdo, pasando al hospital militar de dicha plaza, donde fué declarado inútil, por padecer lesión del nervio ciático, lo que determinó la atrofia y parálisis de la pierna izquierda. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que presenta es de carácter permanente e irremediable, hallándose incluida en los artículos sexto y noveno, capítulo octavo, del cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal concepto le comprende el artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la octava región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la plaza de Ceuta a instancia del sargento de Ingenieros, licenciado por inútil. Miguel Castillo Martín, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 17 de setiembre de 1921, perteneciendo a la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza, encontrándose en el servicio de construcción de pistas entre el Zoco el Arbaa y Charca-Serute (Ceuta), al reconocer un barrero que había quedado sin explotar el día anterior, lo hizo entonces, produciéndole la pérdida del antebrazo y ojo derechos, lesiones por las que fué declarado inútil por el Tribunal médico militar de la referida plaza, en 14 de enero del año próximo pasado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer su ingreso en Inválidos, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediable, hallándose incluidas en el artículo 5.º, capítulo primero del cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal concepto, le comprende el artículo 2.º del reglamento aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con la solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Rafael Pérez Valls, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 8 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Encarnación Pastor Varó.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1923

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región y Director general de Carabineros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Juan Albando, vecino de Linares, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 955, expedida en 7 de diciembre de 1922 por el tercer plazo de la cuota militar de su hijo Cristóbal Albando González, soldado del batallón de Radiotelegrafía de campaña; teniendo en cuenta que el indicado ingreso está verificado por duplicado, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, Matías Moreno Moreno, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.011, expedida en 25 de octubre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Saura Peris, cabo del regimiento de Infantería Princesa núm. 4, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 5.567, expedida en 25 de setiembre de 1922 por el tercer

plazo de su cuota militar; teniendo en cuenta que el expresado plazo lo ingresó el interesado por duplicado, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José María Masvidal Peris, sargento del regimiento Cazadores de Tetuán, 17 de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 65, expedida en 3 de febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado por un año y lo prevenido en la regla 15 de la real orden de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Srmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Clavijo Penarrocha, sargento del tercer regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 472, expedida en 10 de febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la real orden de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Ramón Parcerisa Musella, vecino de Llana de Arroyo, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 9, expedida en 1.º de diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Miguel Parcerisa Pavía, soldado del batallón de Cazadores Berga, primero de montaña; teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 22 de septiembre de 1921 (D. O. número 213), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que

se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el cabo de las tropas de Intendencia Juan Escudero Serrano, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Depositaria especial de Hacienda de Melilla, según carta de pago número 103, expedida en 30 de octubre de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas; y teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en la real orden de 14 de octubre último (D. O. núm. 207), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la quinta Comandancia de tropas de Intendencia Tomás Rubio Callejero, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 451, expedida en 5 de junio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas; y teniendo en cuenta que el indicado depósito está hecho por duplicado, el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1922 Marcelino Rico Cerrato, perteneciente a la caja de Villanueva de la Serena número 13, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 95, expedida en 11 de noviembre de 1922, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma

legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del batallón de Cazadores Cataluña núm. 1 Ernesto Díaz Isvets, la excepción del servicio que señala el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Ceuta núm. 60 Manuel Prego García, la excepción del servicio que señala el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley, que podrá gozar una vez que extinga el castigo que como prófugo se le impuso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Rey núm. 1 Valeriano Hernández Martín, la excepción del servicio que señala el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Toledo, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Saboya núm. 6 Francisco García Sanz, la excepción del servicio en

filas comprendida en el caso décimo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y no probándose que el individuo que pretende los beneficios de excepción mantenga a sus hermanos huérfanos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Sevilla núm. 33 Francisco Muñoz Galián, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y no habiéndose justificado en el citado expediente el impedimento para el trabajo del hermano del interesado, llamado José Antonio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Badajoz núm. 73 Camilo Gesé Ferrer, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y no habiéndose comprobado en el citado expediente la condición de hijo único en sentido legal del padre del interesado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Lérida, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el cabo del 14.º regimiento de Artillería ligera Glicerio Tejedor Domínguez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valladolid, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Príncipe núm. 3 Antonio Viza Gómez, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la

ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Lugo, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobreenvenida después del ingreso en caja, el soldado de la cuarta Comandancia de tropas de Intendencia José Solanas Mascaró, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso décimo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo a que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces se considera que renunció a los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la excepción de referencia, en virtud de lo prevenido en el artículo 89 del reglamento de la ley indicada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José María García, vecino de Murcia, padre del soldado del regimiento de Infantería España núm. 46 Joaquín García Sánchez, en súplica de que se disponga que su hijo no sea incluido en los sorteos que se celebren para completar la plantilla de otros cuerpos, por haber ingresado como voluntario, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Inocencio Méndez Fernández, vecino de Arbores, (Oviedo), padre del soldado del regimiento de Infantería Badajoz núm. 73 Fernando Méndez Martínez, en súplica de que se disponga el licenciamiento de su hijo, por tener otros en filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los soldados de la Comandancia de Artillería de Melilla, Manuel Meizoso Alvarado y Domingo Menéndez Gavala, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los mencionados individuos causen baja en la expresada Comandancia y alta en la de Ferrol, por hallarse comprendidos en la real orden circular de 17 de agosto último (D. O. núm. 188).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitán general de la octava región y Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el recluta del reemplazo de 1922, y caja de Palma, Ignacio Ribas Marqués, en solicitud de que se le autorice para retrasar su incorporación a filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo prevenido en la real orden circular de 5 del mes próximo pasado (D. O. núm. 4).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de Baldares.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio en 1.º del mes actual, promovida por el sargento de la Guardia Civil, retirado, por haber cumplido la edad para ello, según real orden circular de 30 de noviembre último (D. O. núm. 271), José Montero Vázquez, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, en atención a habersele rectificado la fecha de su nacimiento; y teniendo en cuenta que por real orden de 19 de diciembre del año anterior (D. O. núm. 286), le ha sido rectificada al interesado la fecha de su nacimiento, y, por tanto, no cumple la edad reglamentaria para el retiro hasta el 7 de diciembre del año próximo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado sargento sea dado de alta nuevamente en la Guardia Civil, siendo colocado en el escalafón de su clase en el lugar correspondiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1923

ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la octava región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el herrador de segunda del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, Celestino Cornejo Blázquez, pase destinado, en vacante de su clase, al de Vitoria, 28.º de la misma Arma; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 7 de febrero de 1923.

El Jefe de la Sección,
P. I.

José Alvarez de Sotomayor

Señor...

Excmos Señores Capitán general de la séptima región, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR

Nota de los precios máximos a que los Establecimientos que a continuación se indican, han adquirido los principales artículos durante el mes de enero último.

ARTÍCULOS	Unidad	COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA						COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA						COMANDANCIA GENERAL DE LARACHE					
		PARQUE DE INTENDENCIA DE MELILLA		HOSPITALES				PARQUES DE INTENDENCIA		HOSPITALES				PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE		HOSPITALES			
		Subsistencia	Acartalamiento	Melilla	Charinas	Almacenas	Peñón	Coma		Cenit	Tetán	Xaner	Subsistencia	Acartalamiento	Larache	Alcázar	Arcila		
								Subsistencia	Acartalamiento									Subsistencia	Acartalamiento
Aceite vegetal de 1. ^a	Hectolitro	185,00		185,00				176,00		195,00		195,00	195,00	195,00	203,00			200,00	200,00
Arroz	Quintal			61,00						70,00								75,00	75,00
Azúcar	Idem			83,00									95,00	100,00	100,00	93,10			
Café crudo	Idem	188,00																	
Idem molido	Idem			359,00										350,00	350,00				300,00
Carbón de cok	Idem			12,49														16,00	
Idem vegetal	Idem		15,60						26,00										
Idem mineral	Idem																	25,00	
Carne de vaca	Kilo			4,00									3,90	3,75	3,50			3,20	2,50
Cebada	Quintal	34,00						35,50		33,85						29,70			
Esparto	Idem								25,00		27,25								
Gallinas españolas	Una			7,40															
Idem del país	Idem			5,00									5,75	5,50	5,00			4,50	2,40
Carbanzos	Quintal			120,00											150,00	65,00			
Habichuelas	Idem									74,25					53,00				
Huevos	Uno			0,16														0,20	0,16
Jamón	Kilo			8,75									10,75	10,75	11,50			12,00	12,00
Leche de vacas	Litro			0,85									0,95						
Idem de cabras	Idem																	1,00	1,00
Leña para hornos	Quin'al	9,00	9,00																
Idem peninsular	Idem									12,00		12,50							
Idem del país	Idem	7,50	8,00					8,10											
Manteca de vaca	Kilo																		
Idem de cerdo	Idem			2,40											3,50	5,50			3,00
Paja para pienso	Quintal	13,90						18,22		18,10	17,25					17,90			
Idem larga	Idem																		
Patatas	Idem			19,50									28,00	30,00	40,00			40,00	30,00
Petróleo	Hectolitro		50,00								50,00								60,00
Tocino	Quintal														225,00				
Vino común	Hectolitro			60,00									90,00	90,00					90,00
Idem generoso	Idem			375,00										400,00					

Madrid 7 de febrero de 1923.—El Intendente General, José Márquez.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA